

ANUARIO
DE DERECHO
PÚBLICO
2024
UNIVERSIDAD
DIEGO
PORTALES

FACULTAD
DE DERECHO



EDICIONES
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

**ANUARIO
DE DERECHO
PÚBLICO**

2024

**UNIVERSIDAD
DIEGO
PORTALES**

ANUARIO DE DERECHO PÚBLICO 2024

© VV. AA., 2024

© Ediciones Universidad Diego Portales, 2024

Primera edición: noviembre de 2025

ISBN 978-956-314-643-1

Universidad Diego Portales

Dirección de Publicaciones

Av. Manuel Rodríguez Sur 415

Teléfono (56 2) 2676 2136

Santiago – Chile

www.ediciones.udp.cl

Edición: Domingo Lovera

Corrección y estilo: Lorena Sánchez García

Diseño: Mg estudio

ANUARIO DE DERECHO PÚBLICO 2024 UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

DIRECTORES

Domingo Lovera
Reynaldo Lam

COMITÉ EDITORIAL

Lidia Casas Becerra
Javier Couso Salas
Jorge Correa Sutil
Rodolfo Figueroa García-Huidobro
Matías Guilloff Titun
Dominique Hervé Espejo
Domingo Lovera Parmo
Judith Schönsteiner



EDICIONES
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

ÍNDICE

Presentación	11
DERECHO CONSTITUCIONAL	15
<i>Claudia Heiss</i> , “A 20 años de la reforma constitucional de 2005: una mirada desde la ciencia política”	17
<i>Gustavo Poblete Espíndola</i> , “La responsabilidad del Estado por actuaciones policiales”	25
<i>Angélica Torres Figueroa</i> , “Fuerzas Armadas y control del orden público”	43
<i>Gabriel Acuña Valencia</i> , “Reflexiones sobre el Gobierno Judicial y posibles cambios a un nivel comparado”	55
<i>José Francisco García</i> , “Presidencialismo expansivo. Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional Rol 15.180-2024”	77
<i>Danitza Pérez Cáceres</i> , “La educación no sexista en la Ley integral contra la violencia: comentarios a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional del 08 de abril de 2024”	99

DERECHO ADMINISTRATIVO	115
<i>Guillermo Jiménez, “El nuevo sistema de contratación pública”</i>	117
<i>Vicente Bustos Sánchez y Sebastián Winter Del Bosco, “Crónica de un león sin dientes. Las paradojas de la potestad sancionadora en la trayectoria del Servicio Nacional del Consumidor”</i>	139
<i>Ignacio Peralta, “La acción de protección y la desprotección de la salud: el caso de los remedios de alto costo”</i>	163
DERECHO AMBIENTAL	183
<i>Claudio Sebastián Tapia Alvial, “El nuevo derecho penal ambiental económico: riesgos, nudos y desafíos”</i>	185
<i>Paloma Infante Mujica, “Novedades y desafíos de la Ley para la Naturaleza-SBAP para la conservación de la biodiversidad en Chile”</i>	205
<i>Juan Pablo Leppe Guzmán, “El caso ‘Asociación de municipios del lago Llanquihue con Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos’”</i>	225

DERECHO TRIBUTARIO**241**

Martín Vila, “Al finalizar la vigencia de la Ley I+D. Una evaluación necesaria”

243

Rodrigo Rojas Palma, “¿Cuál es el tratamiento tributario de la explotación del litio en Chile? Un análisis a la luz de recientes Fallos Judiciales”

265

Sergio Alburquenque, “ ‘Prácticas patológicas’ del Servicio de Impuestos Internos: a propósito de la sentencia del tribunal constitucional Rol 14.252-23-INA, de 16 de enero de 2024”

283

Bárbara Vidaurre Miller, “¿Al fin paz, o sólo una pausa? Aplicación del impuesto municipal a las inversiones pasivas. Revisión de fallo de la Corte Suprema, en causa Rol 137.873-2022 de junio 2024, y su relación con el principio constitucional de la legalidad de los tributos”

299

CÁTEDRA HUNEEUS**309**

Cheryl Saunders, “Reflections on Constitution making in Chile, 2019-2023”

311

PRESENTACIÓN

El Derecho Público continúa siendo un terreno fértil en el panorama nacional. A pesar de haber concluido, ya hace un tiempo, dos procesos constituyentes, son muchos los temas de análisis que, desde la academia o la experiencia constitucional vivida, pueden y deben ser valorados. Por ello, la presente edición del Anuario de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales —la número 13, para ser precisos— continúa siendo un espacio para reflexionar sobre los principales acontecimientos sociales, políticos y económicos que presentan una mirada *iuspublicista* en Chile.

El debate nacional, desde el ordenamiento jurídico y con la Constitución Política de 1980 vigente, debe enfrentar las problemáticas acuciantes de la sociedad chilena y ofrecer soluciones jurídicas a tono con sus necesidades actuales. De esta manera, este número reúne a académicas y académicos nacionales e internacionales, con el objetivo de contribuir a una reflexión sobre los retos que continúa dejando el texto constitucional, luego de dos intentos de redefinir sus bases y preceptos.

De este modo, la obra que se presenta se divide en cinco secciones que incorporan debates dogmáticos o jurisprudenciales desde el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Ambiental y, por primera vez en las ediciones de este Anuario, el Derecho Tributario. Estos, a tono con la misión editorial de este proyecto, son redactados desde un lenguaje claro y sencillo para, ojalá, servir como una plataforma de divulgación y conocimientos para la ciudadanía y para la política pública.

La sección de Derecho Constitucional se abre con un trabajo en el que se conmemoran, críticamente, los 20 años de la importante reforma constitucional de 2005. Enseguida, se incluyen trabajos que estudian temas relativos al rol de la Fuerzas Armadas en el control del orden público o la responsabilidad del Estado por la actuación de las policías. Asimismo, se ofrecen análisis jurisprudenciales asociados a la Ley Integral contra la violencia o la llamada “Ley Corta de Isapres”, esta última con una reflexión sobre la interacción entre los poderes en el campo legislativo entre el Presidente de la República y el Congreso Nacional. Por último,

una mirada nacional y comparada a los problemas de independencia e imparcialidad que presenta el Poder Judicial de Chile.

Como parte de las contribuciones en temas de Derecho Administrativo, sus autores escriben sobre la potestad sancionadora en el Servicio Nacional del Consumidor, la contratación pública a la luz de la reforma de la Ley de Compras Públicas y la línea jurisprudencial que concede acceso a remedios de alto costo tras la interposición de acciones de protección.

Desde la sección de Derecho Ambiental se ofrecen textos que analizan las consecuencias que la Ley de Delitos Económicos desencadena con la modificación de ilícitos que protegen el medio ambiente como bien jurídico. Igualmente, los principales desafíos que afronta la reciente implementación de la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y una mirada jurisprudencial a casos de actualidad nacional en materia ambiental.

En la sección de Derecho Tributario —como hemos dicho, esta es la primera edición del Anuario en la que hemos incluido una sección destinada, específicamente, al análisis tributario constitucional—, se reúnen autores y autoras para debatir sobre líneas jurisprudenciales que interpretan sobre el cobro de los tributos, las disfunciones en la práctica administrativa del Servicio de Impuestos Internos y los efectos del litio en la tributación minera. Por otro lado, se conversa sobre un estudio nacional y comparado sobre los incentivos tributarios en la investigación y desarrollo, otorgado por la Ley 20.241 de 2008.

Por último, en la sección reservada para la Cátedra de Derecho Constitucional, Jorge Huneeus Zegers, contamos con la contribución de la abogada y académica australiana Cheryl Saunders, expresidenta de la Asociación Internacional de Derecho Constitucional y profesora emérita de la Universidad de Melbourne. La profesora Saunders nos ofrece un interesante trabajo en el que reflexiona sobre las experiencias que dejan los dos procesos constitucionales vividos en el país, las que sitúa —incluso extrayendo lecciones— en la experiencia global de creación constitucional.

Como en todas sus ediciones pasadas, este Anuario no sería posible sin la colaboración de su comité editorial, cuyos integrantes sugieren temas a tratar, así como posibles autores y autoras. Estas últimas, a su turno, son en quienes descansa esta edición. Ellos y ellas ofrecen gentilmente sus trabajos y reflexiones, las que hacen posible, año a año, un nuevo número. La dirección del Anuario de Derecho Público y la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales les transmiten su agradecimiento por acceder a la invitación y formar parte de este proyecto.

Además, como es tradición en esta publicación, la autoría de los artículos que se ofrecen para la lectura responde a la intención de cuidar una adecuada equidad de género.

Por último, la edición de estilo de este número estuvo a cargo de Lorena Sánchez García, quien con su agudeza y celeridad hizo posible que esta versión viera la luz mucho antes de lo previsto.

Sin más, nos complace invitarles a la lectura de sus diversos textos y a su reflexión, ya que los mismos se presentan con la finalidad de contribuir a la formación, a la cultura jurídica y a la discusión pública en el derecho público nacional.

Domingo Lovera

Reynaldo Lam

Directores del Anuario de Derecho Público

Santiago, septiembre de 2025.

DERECHO AMBIENTAL

NOVEDADES Y DESAFÍOS DE LA LEY PARA LA NATURALEZA-SBAP PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN CHILE

Paloma Infante Mujica¹

Resumen

La Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, entró en vigencia en septiembre de 2023, y se encuentra en pleno proceso de implementación, tanto del Servicio como de los diversos reglamentos que detallan los instrumentos y obligaciones que allí se regulan.

El presente artículo comenta las principales características de la Ley SBAP, su estado de implementación a la fecha y los desafíos que se presentan para su completa aplicación, tales como la creación de una nueva institucionalidad y los conflictos de competencia con otros servicios, la recategorización de áreas protegidas existentes, el desafío de involucrar al sector privado, y la falta de financiamiento para esto, entre otros.

Además, se relevan aquellos nuevos instrumentos destinados a la conservación de la biodiversidad, tales como incentivos económicos para el financiamiento de la conservación y el reconocimiento de los servicios ecosistémicos que presta la naturaleza.

1. Ley N° 21.600, una nueva Ley para la Naturaleza

1.1. Contexto

Luego de nueve años de tramitación legal, el 6 de septiembre de 2023 se publicó en el *Diario Oficial* la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Ley SBAP o Ley para la Naturaleza).

¹ Paloma Infante Mujica es abogada de la Universidad de Chile. Actualmente es socia de la consultoría ambiental Tepual Conservación. Correo electrónico: paloma.infante@tepualconservacion.cl.

Con ello, se completó el proceso de creación de una “nueva institucionalidad ambiental”, iniciado el año 2010 por medio de la promulgación de la Ley N° 20.417, que modificó la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, creando el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA). En el artículo 8 transitorio² de dicha norma se estableció la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), que vendría a uniformar los criterios en torno a las áreas protegidas y la conservación de la biodiversidad, en reemplazo de las competencias sobre esta materia, que tenía la Corporación Nacional Forestal (CONAF), entidad de derecho privado.

El año 2012 se dictó la Ley N° 20.600, que creó los Tribunales Ambientales, con lo cual entraron en vigor las competencias de la SMA, que había quedado supeditada a la creación de dichas entidades jurisdiccionales. Para completar la nueva institucionalidad ambiental sólo faltaba que se dictara la ley que creaba el SBAP, lo que ocurrió recién el año 2023.³ Sin perjuicio de ello, la Ley SBAP establece un sistema de ejecución por medio de reglamentos que le darán contenido específico a los instrumentos que en ella se indican, los que, en general, deberán dictarse dentro del plazo de dos años contados desde su publicación.

Se hace presente que, en julio de 2025, por medio de la Ley N° 21.755, se introdujeron modificaciones a la Ley SBAP, asociadas principalmente al ajuste de los plazos inicialmente establecidos para la entrada en vigencia de las funciones y atribuciones del SBAP.

1.2. El complejo proceso de tramitación legislativa de la Ley SBAP

La creación de cualquier nuevo servicio público involucra una gran cantidad de aspectos técnicos, legales, administrativos y presupuestarios para su instalación. Además de ello, en el caso de la Ley SBAP, la excesiva demora en la tramitación legislativa se debió a la complejidad del proyecto y las diversas posiciones sobre cómo debería funcionar este nuevo servicio, la participación de diferentes actores

2 Artículo N°8 transitorio de la Ley 20.417: “Dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley por medio de los cuales se cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y se transforme la Corporación Nacional Forestal en un servicio público descentralizado. El rediseño a que se refiere el inciso anterior se efectuará resguardando los derechos de los trabajadores de la referida Corporación”.

3 El detalle de la tramitación legislativa del proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) se encuentra asociado al Boletín número 9404-12 y fue aprobado por 131 votos a favor, dos en contra y una abstención en la Cámara de Diputados. <https://www.camara.cl/legislacion/Proyectos-DeLey/tramitacion.aspx?prmID=9819&prmBOLETIN=9404-12>

interesados en los diversos ámbitos de la norma, la gestión de las áreas protegidas, un proceso nacional de consulta indígena que duró 11 meses y la regulación respecto de permisos y concesiones, especialmente de salmonicultura, ya otorgadas en estas áreas. Todo lo anterior, sumado a las prioridades de los distintos gobiernos que transitaron el proceso, hizo que el proyecto de ley se demorara en ser aprobado.

Un punto de especial conflicto se dio en torno al proceso de traspaso de los trabajadores de la CONAF y el régimen laboral aplicable. Se dispuso, en general, que el régimen aplicable a dicho personal fuese un sistema híbrido, en que regían el Código del Trabajo, normas especiales y la Ley SBAP. El proyecto de ley regulaba en su articulado transitorio el resguardo de los derechos laborales de los trabajadores de CONAF.⁴ Para este régimen laboral mixto se discutieron una serie de complejidades, dadas por las dificultades de interpretación de la normativa aplicable, y el entendimiento jurisprudencial respecto de la calidad de funcionarios públicos de dichos trabajadores, independiente del régimen legal aplicable.

Además de lo anterior, el proyecto de ley debía hacerse cargo de la falta de un marco normativo claro en materia de protección de la biodiversidad y una regulación dispersa, que ha generado una gestión desarticulada de estos temas a la fecha.

1.3. Pilares de la Ley SBAP

A. *Objetivo*

La Ley para la Naturaleza tiene por objeto la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.⁵ Asimismo, se establece que las medidas de protección de la biodiversidad rigen tanto para áreas protegidas como para la preservación y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas fuera de estas.

La ley establece la creación de un servicio público a cargo de la biodiversidad y las áreas protegidas, el SBAP, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente. El SBAP se desconcentrará

4 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Asesoría Técnica Permanente, Noviembre 2020: Proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegida Recomendaciones de la Comisión de Trabajo del Senado y texto despachado por el Senado. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29508/1/2020_PL_biodiversidad_y_Recomnaciones_Comision_Trabajo.pdf

5 Art. 1.

territorialmente a través de direcciones regionales y estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública.⁶

La misión del SBAP es liderar la conservación de la biodiversidad en Chile, tanto terrestre como marina, concentrando las atribuciones y responsabilidad correlativas a estas materias, y coordinando a los distintos actores en torno a su gestión local y sectorial.⁷

Además, se crea un único Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), integrado por todas las áreas protegidas existentes en Chile, públicas y privadas, lo cual constituye una novedad, dado que el anterior Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), sólo consideraba áreas de propiedad fiscal, siendo las únicas áreas protegidas privadas con un estatuto reconocido y declaración oficial, los Santuarios de la Naturaleza.

Cabe mencionar que, de acuerdo al régimen jurídico anterior, las áreas protegidas se encontraban dispersas en cinco ministerios distintos: (i) el Ministerio de Agricultura administra áreas protegidas a través de CONAF, (ii) el Ministerio de Economía administraba los parques y reservas marinas a través de la Subsecretaría de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca, (iii) el Ministerio de las Culturas gestionaba los santuarios de la naturaleza a través del Consejo de Monumentos Nacionales, (iv) el Ministerio de Bienes Nacionales administraba los bienes nacionales protegidos a través de CONAF y (v) el Ministerio del Medio Ambiente administraba las áreas marinas costero-protegidas de múltiples usos, custodiaba los santuarios de la naturaleza y tenía la supervigilancia de todo el sistema.

B. Principios y definiciones

La Ley para la Naturaleza establece que las políticas, planes, programas, normas, acciones y actos administrativos que se dicten o ejecuten para la protección y conservación de la biodiversidad, se deben regir por una serie de principios establecidos en el artículo 2 de la norma, entre los que se destacan el principio de coordinación entre los distintos órganos competentes; el principio de jerarquía respecto de los impactos significativos sobre la biodiversidad; el principio de no regresión respecto de modificaciones de actos administrativos, evitando que disminuyan los niveles de protección de la biodiversidad alcanzados previamente.

6 Art. 4.

7 Ministerio del Medio Ambiente, Biodiversidad. <https://mma.gob.cl/biodiversidad/servicio-de-biodiversidad-y-areas-protegidas/#:~:text=El%20proyecto%20de%20ley%20del,sistema%20nacional%20de%20áreas%20protegidas.>

También se señalan expresamente los principios precautorio y preventivo, que han venido siendo reconocidos por los Tribunales de Justicia, pero que, en general, no contaban con un marco legal claro, estableciendo que la falta de certeza no puede ser utilizada como argumento para adoptar medidas que eviten riesgos o efectos adversos sobre la biodiversidad.

A su vez, destacan como novedad, el principio de sustentabilidad, que establece el uso sostenible y equitativo de genes, especies y ecosistemas, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras y el principio de valoración de los servicios ecosistémicos, que deben ser identificados y, cuando sea posible, cuantificados.

Por su parte, dentro de las definiciones incluidas en la Ley SBAP, pueden destacarse especialmente los siguientes conceptos que vienen a permitir el desarrollo de instrumentos para la conservación, o bien, son reconocidos legalmente por primera vez:

- i. áreas degradadas, que deben ser declaradas a fin de recuperar su estructura, composición y funciones por medio de Planes de Restauración Ecológica.
- ii. corredores biológicos, como espacios conectores de paisajes, ecosistemas y hábitats.
- iii. ecosistemas amenazados, que serán clasificados en diversas categorías de amenaza, conforme a un procedimiento especial, y que tendrán asociados Planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados.
- iv. paisajes de conservación, como áreas patrimonio natural, cultural y paisajístico de especial interés local, gestionados a través de acuerdos voluntarios.
- v. servicios ecosistémicos, considerados como la contribución directa o indirecta de los ecosistemas al bienestar humano.
- vi. Uso sustentable, que permita mantener las funcionalidades de la biodiversidad a largo plazo.
- vii. Zonas de amortiguación, entendidas como espacios en torno a un área protegida, cuyo uso podría ser parcialmente restringido por medio de instrumentos de ordenamiento territorial pertinentes.

C. Instrumentos para la conservación de la biodiversidad

Dentro de las principales novedades de la Ley para la Naturaleza se encuentra la creación de una serie de instrumentos que permiten, a través de planes, iniciativas,

zonificaciones territoriales e instrumentos financieros, fomentar la conservación de los ecosistemas por medio de acciones del SBAP, de gobiernos locales, de actores privados y de comunidades.

Cabe destacar que la Ley N° 21.600 no sólo protege la biodiversidad a través de normas de comando y control, de carácter coercitivo, sino que tiene como particular característica, el establecimiento de una serie de instrumentos que fomentan a través de incentivos, su protección, los que serán analizados en detalle en la sección 3 del presente artículo.

D. Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)

Se crea el SNAP, que incluye áreas tanto marinas, como terrestres, y públicas y privadas, por medio de la armonización de las diversas categorías existentes y dispersas, consolidándolas en seis categorías de protección, que aplican tanto a propiedad fiscal como a privada:⁸

- a) Reserva de Región Virgen;
- b) Parque Nacional;
- c) Monumento Natural;
- d) Reserva Nacional;
- e) Área de Conservación de Múltiples Usos;
- f) Área de Conservación de Pueblos Indígenas.

Respecto de lo anterior, cabe destacar que, en Chile, al año 2022, el 20,96% de la superficie terrestre de continental se encontraba bajo protección de alguna de las cinco categorías de áreas oficialmente reconocidas a esa fecha: Parques Nacionales, Reservas Forestales, Reservas Nacionales, Monumentos Naturales y Santuarios de la Naturaleza.⁹ La Ley SBAP establece que todas las áreas existentes formarán parte del SNAP y se asignan a ciertas categorías, o bien, se establece su recategorización u homologación, en un plazo de cinco años, a través de un procedimiento reglado en proceso de elaboración.¹⁰

Otra novedad dice relación con la administración de las áreas protegidas fiscales, formalizándose la figura de los convenios de participación en las áreas

8 Art. 56.

9 Pliscoff, Patricio. Actualización de las áreas protegidas de Chile: análisis de representatividad y riesgo climático. Doc. Documentos de Trabajo. N° 39, (Centro de Estudios Públicos), 2022.
https://static.cepchile.cl/uploads/cepchile/2022/06/ddt_39_ppliscoff.pdf

10 Arts. 4 y 5 transitorios.

protegidas del Estado. Este tipo de convenios se había ya celebrado en un par de áreas, sin que hubiese estado legalmente reconocida dicha figura.¹¹

Finalmente, la Ley SBAP se hace cargo expresamente del desarrollo de proyectos o actividades dentro de áreas protegidas, indicando que estos deberán respetar la categoría y el objeto de protección del área y ser compatibles con su plan de manejo. Al respecto, las categorías de Reserva de Zona Virgen, Parque Nacional y Monumento Nacional, indican explícitamente en sus definiciones que se prohíbe la explotación de recursos naturales con fines comerciales. El resto de categorías permiten el desarrollo de actividades de uso sustentable, siempre que no se pongan en riesgo los servicios ecosistémicos que estas provean.

Lo anterior viene a resolver un conflicto normativo histórico respecto de qué actividades o proyectos podían desarrollarse en las áreas protegidas, ya que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) requería que los proyectos o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial se sometieran a evaluación, sin distinguir el tipo de áreas de que se tratara, con objetos de protección más o menos estrictos. Esto dio origen a una serie de conflictos jurisdiccionales respecto de si, por ejemplo, se podían desarrollar actividades en Parques Nacionales. Fue la Corte Suprema, por medio de su jurisprudencia y la aplicación de la Convención de Washington, la que delimitó el criterio indicando que en dichas áreas protegidas no era posible desarrollar proyectos.

A su vez, la Ley para la Naturaleza regula, por primera vez, las concesiones y permisos que pueden otorgarse en las áreas protegidas del Estado, indicando que sólo podrán estar relacionadas con actividades de investigación científica, educación o turismo que requieran la instalación de infraestructura y cuando tengan una duración mayor a un año. Sin embargo, se permite que otros organismos sectoriales otorguen concesiones sectoriales para otros fines, que se regirán por su normativa específica, pero deben ser compatibles con lo fines del área (quedando prohibidas en las categorías de reserva de región virgen, parques nacionales y monumentos naturales como ya se señaló), y debe requerirse informe previo del SBAP. Sólo podrán tener concesiones aquellas áreas protegidas que tengan Plan de Manejo.

Respecto de los contratos o concesiones existentes en dichas áreas, la ley establece que continuarán vigentes, hasta el momento que se efectúe su relocalización,

11 Convenio de co-gobernanza entre comunidades mapuche, el Ministerio de Bienes Nacionales y CONAF para el Parque Nacional Villarrica (diciembre 2024). <https://www.bienesnacionales.cl/historico-se-firma-convenio-de-cogobernanza-entre-comunidades-mapuche-el-ministerio-de-bienes-nacionales-y-conaf-para-el-parque-nacional-villarrica/>

a menos que caigan en incumplimiento de las normas especiales que las rige y se produzca con ello la caducidad de la concesión o término del contrato. También se permite el desarrollo de actividades en áreas protegidas que ya contaran con una resolución de calificación ambiental.¹²

Se hace presente que este fue uno de los temas de mayor debate en la recta final de la aprobación de la Ley SBAP en el Congreso, dada la defensa de algunos sectores, especialmente el acuícola, respeto de sus concesiones.

Es pertinente indicar que, luego de la entrada en vigencia de la ley, la Subsecretaría del Medio Ambiente se pronunció respecto de la duda interpretativa que estaban generando los procesos de otorgamiento de concesiones en curso y relocalizaciones, indicando la suspensión de dichos procedimientos, cuando las áreas protegidas en las que se ubicaban no contaran con un plan de manejo y respecto de aquellas sobre las cuales se solicitara su relocalización.¹³ Luego de un proceso de impugnación, la interpretación del MMA fue confirmada por la Contraloría General de la República.¹⁴

Finalmente, cabe destacar la regulación que, por primera vez, se da respecto de los sitios prioritarios que, no siendo considerados áreas protegidas propiamente tales, cuentan en la Ley SBAP con una serie de consideraciones en relación con las acciones que están prohibidas dentro de estos y que serán consideradas infracciones. Además, se establece que los sitios prioritarios formarán parte de la planificación ecológica, y deberán ser considerados en los instrumentos de planificación territorial, pudiendo ser objeto de uno o más instrumentos para la conservación.¹⁵ Es preciso indicar que los sitios prioritarios, antes de la dictación de la Ley SBAP, estaban regulados a propósito de la evaluación ambiental de proyectos, cuando el desarrollo de actividades o proyectos cerca de éstos pudiese causar su afectación.¹⁶

12 Art.6 transitorio.

13 Oficio N° 234053, de septiembre de 2023, del MMA.

14 Dictamen N. E533651N24.

15 Manzur, M. Isabel. Sitios Prioritarios Proyecto SBAP, Chile Sustentable, Noviembre, 2020. Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales recaído en el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Boletín N°9.404-12 (s). https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=61649&prmTipo=INFORME_COMISION

16 D.S. 40, de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental: “Artículo 8.- Localización y valor ambiental del territorio. El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad se localiza en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, **sitios prioritarios** para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar. Se entenderá que el proyecto o actividad se localiza en o próxima a población, recursos y áreas protegidas, **sitios prioritarios para la conservación**, humedales protegidos, glaciares o a un territorio con valor ambiental, cuando éstas se encuentren en el área de influencia del proyecto o actividad (...).”

Los sitios prioritarios han sido reconocidos en la Estrategia Nacional de Biodiversidad (68 sitios) y en las Estrategias Regionales de Biodiversidad (266 sitios), todos los cuales, suman un total de 14.182.736,21 ha. La Ley SBAP establece un proceso de determinación de estos sitios mediante un decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente que deberá ser dictado en un plazo de cinco años desde la entrada en vigencia de la Ley. A la fecha, el MMA se encuentra en un proceso de determinación de dichos sitios, a través de instancias participativas regionales, diferenciadas por macrozonas del país (norte, centro y sur).¹⁷

E. Sistema de fiscalización y sanciones

El cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos contenidos en la ley, será de cargo de SBAP. Esto incluye el cumplimiento de los planes de manejo de las áreas protegidas, de las obligaciones de los propietarios y administradores de las áreas protegidas privadas, de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión, de los permisos otorgados en las áreas protegidas y, en general, de todas las actividades que se desarrollen en estas.¹⁸

Asimismo, el SBAP fiscalizará el cumplimiento de los planes de manejo para la conservación; planes de restauración ecológica, y planes de prevención, control y erradicación de especies exóticas y especies exóticas invasoras, sin perjuicio de la normativa especial vigente en materia de sanidad vegetal y animal.¹⁹

Se establece un sistema de responsabilidad solidaria en el caso de infracciones cometidas por más de una persona, cuando no fuera posible constatar el grado de participación específica de cada una de ellas. Además, considerando las diversas normas que pueden aplicar respecto de ciertas infracciones, se establece que cuando haya concurso de infracciones, se aplicará el procedimiento y sanciones establecidos en aquel cuerpo legal que imponga una sanción de mayor entidad.

Finalmente, en cuanto a las sanciones, y dependiendo de la gravedad de las mismas, estas van desde multas hasta 15.000 UTM, restitución total de los beneficios obtenidos como área protegida privada, extinción o caducidad de la concesión o permiso, según corresponda, sin derecho a indemnización alguna y prohibición temporal de ingreso a las áreas protegidas, entre cinco y 15 años; hasta la prestación de servicios en beneficio de un área protegida, si el infractor

17 Por medio de la Resolución Exenta N° 326, de 27 de marzo de 2024, del MMA, se instruyó el cumplimiento de las bases metodológicas para el proceso de determinación de sitios prioritarios de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y Estrategias Regionales de Biodiversidad que pasarán a regirse por lo establecido en la ley N° 21.600, en conformidad con lo establecido por el artículo octavo transitorio de dicha ley.

18 Art. 109.

19 Art. 109.

consiente en ello. El proceso sancionatorio será llevado a cabo por el SBAP y las reclamaciones que de este deriven serán vistas por el Tribunal Ambiental respectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 20.600.²⁰

Habrá un registro público de sanciones, y se permite a los infractores presentar Planes de Corrección de la pérdida o degradación causada por el hecho infraccional en la biodiversidad, incluso en casos de daño ambiental.

1.3. Estado actual de implementación de la ley

Como se ha indicado, la Ley SBAP regula una serie de reglamento por medio de los cuales se especificarán los contenidos de los instrumentos que allí se establecen, y que deberán ser dictados, por regla general, dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la ley.

El procedimiento para la dictación de los referidos reglamentos contempla la elaboración de un anteproyecto, un proceso de consulta pública, una consulta indígena cuando sea necesario, la elaboración del proyecto definitivo, la aprobación de este por parte del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, la dictación del decreto supremo respectivo, la toma de razón por parte de la Contraloría General de la República y su publicación en el *Diario Oficial*.

La Ley para la Naturaleza considera un total de 14 reglamentos relativos a instrumentos y medidas contenidas en esta; un D.F.L que fija los grados mínimos y máximos de la escala única de sueldos para el personal de los estamentos del SBAP; un reglamento orgánico del servicio y un decreto supremo para la determinación de los sitios prioritarios.

Los reglamentos de instrumentos y otras medidas para la conservación son:

- Reglamento sobre compensaciones en biodiversidad.
- Reglamento de áreas degradadas.
- Reglamento del Comité Científico Asesor de la Ley 21.600.
- Reglamento de clasificación de ecosistemas amenazados y planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados.
- Reglamento sobre sitios prioritarios.
- Planes de prevención, control y erradicación de Especies Exóticas Invasoras (EEI) y nómina de EEI.
- Reglamento sobre elaboración de planes de recuperación, conservación y gestión de Especies (RECOGE).

20 A la fecha, existe una sola reclamación interpuesta en el marco de la Ley SBAP, que se encuentra en el Segundo Tribunal Ambiental, y fue interpuesta por un grupo de cuatro personas naturales, propietarios de un predio que estaría afectado, en contra del decreto del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°36/2023) que crea el Santuario de la Naturaleza Duna de la Chépica- Gota de Leche, ubicado la comuna de El Tabo, región de Valparaíso (causa Rol R-454-2024).

- Reglamento sobre áreas protegidas.
- Reglamento sobre sistema de certificación en biodiversidad.
- Reglamento sobre retribución de servicios ecosistémicos.
- Reglamento sobre contratos de retribución por servicios ecosistémicos.
- Registro público de sanciones.
- Reglamento sobre planes de corrección.
- Reglamento de clasificación de especies en estado de conservación.

Estos reglamentos se encuentran actualmente con distintos estados de avance, estando algunos en proceso de elaboración del anteproyecto, la mayoría en fase de consulta pública, dos en proceso de consulta indígena²¹ y otros ya han sido aprobados, en fase de revisión por parte de la Contraloría General de la República. En términos generales, hay un avance importante en la elaboración de los reglamentos, pero debe considerarse que el plazo de dos años para su dictación vence en septiembre de 2025.

En cuanto a la instalación del SBAP, en abril de 2024, la señora Patricia Ibáñez Crino fue nombrada la primera Directora Nacional del SBAP, marcando un hito en el proceso de instalación. Luego, en noviembre de 2024 se dictó el DFL número 2, que fijó la escala de sueldos para el personal del SBAP, y en diciembre del mismo año, se publicó el D.S. número 27, que aprobó el Reglamento Orgánico para el funcionamiento del servicio.

2.Desafíos para la implementación de la Ley SBAP

Aun cuando el proceso de implementación de la Ley SBAP se encuentra en pleno proceso de ejecución y ya se ha iniciado la instalación del servicio, se vislumbran una serie de complejidades en su ejecución efectiva, derivadas del amplio alcance de la Ley, de las áreas y superficie que abarca y de la cantidad de actores involucrados, entre otros aspectos.

Dentro de las complejidades, es posible mencionar, en primer lugar, el traspaso de competencias y recursos, funciones, personal y bienes desde CONAF. Dicha entidad se dividirá en dos nuevas instituciones, en base las competencias respectivas: el SBAP, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, y cuyo objetivo principal es la conservación de la biodiversidad y la gestión de las áreas protegidas,

²¹ Reglamentos de Sitios Prioritarios y de Áreas Protegidas.

y el Servicio Nacional Forestal (SERNAFOR), creado por la Ley N°21.744, al alero del Ministerio de Agricultura, y cuyo fin es la protección, el fomento, la conservación, la preservación, la recuperación, la restauración y el manejo y regulación del uso sustentable de los bosques y demás formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a estas, así como el desarrollo de nuevos bosques y otras formaciones vegetacionales en suelos de aptitud preferentemente forestal.

Durante la tramitación legislativa del SERNAFOR se relevaron conflictos de competencia entre este servicio y el SBAP, relativos al carácter de vinculante del informe del SERNAFOR para la declaración de áreas degradadas, la elaboración de planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados y de restauración ecológica.

En otro orden de ideas, aun cuando hay un avance relevante en el proceso de elaboración de los reglamentos requeridos por la Ley N° 21.600, muchos de ellos no alcanzarán a estar todos dictados en el plazo de dos años indicado. La falta de reglamentos oportunos puede generar incertidumbre y retrasar la implementación efectiva de la ley. En este sentido, es importante tener en consideración que, por medio de una serie de dictámenes, la Contraloría General de la República ha reiterado que la falta de reglamentos no puede ser obstáculo para que se implementen las leyes, en función del principio de continuidad de la función pública.

Adicionalmente, las medidas para proteger la biodiversidad requieren de financiamiento, especialmente en etapas iniciales de estructuración de la Ley para la Naturaleza. Según la Iniciativa Finanzas para la Biodiversidad, de BIOFIN Chile, la estimación de recursos monetarios necesarios para implementar la Estrategia Nacional de Biodiversidad alcanza los MM\$618.599, correspondiente a USD 943.993.620. Por su parte, el gasto público en protección a la diversidad ecológica en el período 2015-2022 fue, en promedio, de MM\$226.016 al año, lo que representa tan solo un 0,36% del presupuesto público total y es equivalente sólo al 0,09% del PIB del Chile. Por lo tanto, existe una brecha significativa de financiamiento entre el gasto público tendencial y los recursos necesarios para financiar la Estrategia Nacional de Biodiversidad. En efecto, estos recursos deberían ampliarse al menos en un 0,025% del PIB.²²

No obstante, no se vislumbran mayores esfuerzos públicos relativos al financiamiento para la biodiversidad, dadas las demás prioridades en gasto público, por lo que la implementación de la ley requerirá esfuerzos financieros significativos

22 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Policy Brief, Biodiversidad en Chile, estimación del gasto público en biodiversidad para el período 2015-2022.

y adicionales, que puedan derivar, por ejemplo, de la participación del sector privado. Sin ello, se dificultará alcanzar los objetivos establecidos, que además están relacionados con una serie de compromisos internacionales en torno a la proyección del territorio nacional, a las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, a las reducción de emisiones, etc.

Finalmente, será desafiante conciliar los esfuerzos existentes en conservación y áreas que han llevado a cabo los privados, con los incentivos que la Ley SBAP contempla para que estas áreas sean adscritas al SNAP. Actualmente, se reconocen alrededor de 124 unidades de áreas protegidas privadas, correspondientes al 1,67% del territorio nacional,²³ incluyendo áreas gravadas con un derecho real de conservación, propietarios con interés en conservación, santuarios de la naturaleza y otra serie de iniciativas de interés privado. Lo anterior, sin considerar iniciativas de empresas que han destinado parte de sus terrenos a iniciativas de conservación o áreas de alto valor para la conservación, como en el caso de las empresas forestales.

En general, las iniciativas de conservación privada responden a esfuerzos financiados con recursos propios, lo que hace que sea difícil su administración y permanencia en el tiempo. La Ley para la Naturaleza otorga incentivos a la conservación privada, dentro de los que destacan la exención de contribuciones a las áreas que cuenten con plan de manejo, exención al impuesto a la herencia y bonificaciones en la postulación al Fondo Nacional de la Biodiversidad. Sin embargo, se suman obligaciones y sanciones por infracciones que se cometan en estas áreas, por lo que se hace compleja el interés de que estas áreas quieran sumarse al SNAP.

3. Instrumentos para la conservación de la biodiversidad y otros conceptos que incentivan la protección de la biodiversidad

A pesar de los desafíos identificados, la Ley SBAP significa un gran avance para la biodiversidad en Chile, que busca, en primer lugar, consolidar una institucionalidad que concentre las competencias, funciones, incentivos, instrumentos y control sobre los ecosistemas, bajo el rol coordinador del SBAP, que previo a la Ley se encontraban disgregadas en diversos cuerpos normativos y servicios públicos.

Además, se armonizan las categorías de protección y se reconocen dentro las áreas protegidas privadas dentro del SNAP.

Junto con lo anterior, se crean una serie de instrumentos para la conservación, que establecen medidas efectivas y de planificación orgánica a lo largo del

²³ Ver nota 9.

territorio nacional; y se incluyen instrumentos económicos que buscan generar recursos adicionales que reconocen el aporte de la biodiversidad.

3.1. Instrumentos para la biodiversidad reconocidos en la Ley SBAP

La Ley N°21.600 crea nuevos conceptos e instrumentos que permiten establecer medidas concretas para la protección de la naturaleza. En el Título III de la norma, se reconocen expresamente un conjunto de instrumentos que tienen como objetivo cumplir con las funciones del SBAP, dentro y fuera de las áreas protegidas.

A. Sistema de información de la biodiversidad y mecanismos de monitoreo

La ley establece la creación de un sistema de información de la biodiversidad, que será administrado por el SBAP, que almacenará y manejará datos de observación sobre ecosistemas y especies; información georreferenciada sobre su entorno abiótico, acuático y terrestre; imágenes espaciales; servicios ecosistémicos; áreas protegidas, ecosistemas amenazados, áreas degradadas, sitios prioritarios; y toda otra información relevante para la gestión de la conservación de la biodiversidad.²⁴ Como parte de la información que se contenga, el SBAP elaborará inventarios de ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos continentales, incluidos los humedales y glaciares; de especies y su variabilidad genética, lo cual permite consolidar la enorme cantidad de información existente, pero disgregada en diversas bases de dato que hoy son administradas por distintos servicios públicos, permitiendo contar con una línea de base única y actualizada.

La información debe ser armónica con la que actualmente contiene el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), regulado en el artículo 31 ter de la Ley N°19.300.

Adicionalmente, se contempla el establecimiento de programas de monitoreo de ecosistemas, para generar información sistemática sobre la biodiversidad en sus distintos niveles, su estado, servicios ecosistémicos, entre otros, a escalas nacional, regional y local.

B. Planificación para la conservación de la biodiversidad

Dentro de las principales novedades, la Ley para la Naturaleza incorpora el concepto de planificación ecológica, con el fin de definir prioridades de conservación, en base a la calidad de los distintos ecosistemas y su grado de conservación. La planificación ecológica debe considerar sitios prioritarios, clasificación de ecosistemas y cuencas hidrográficas; los usos existentes en el territorio de acuerdo a lo establecido en los instrumentos de planificación territorial y demás normativas

24 Art. 24.

aplicables; a identificación de los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales en la conservación de la biodiversidad en relación a determinadas áreas y las buenas prácticas para la conservación de la biodiversidad, que puedan ser implementadas en atención a los distintos tipos de uso del territorio.

Este instrumento permitirá visualizar de manera completa la calidad ecológica del territorio y su relación con los usos de suelo existentes, coordinando las diversas capas de zonificaciones, usuarios del territorio, tipos de ecosistemas y conflictos ambientales que allí se puedan suscitar.

C. Instrumentos para la conservación de ecosistemas

Se establecen una serie de medidas destinadas especialmente a la conservación de la biodiversidad, que tiene como base la clasificación de los ecosistemas según su grado de conservación y sus niveles de amenaza. Para operativizar las acciones destinadas a evitar las amenazas que se detecten, se consagran, específicamente, una serie de planes asociados.

El SBAP deberá elaborar planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados que deba elaborar el SBAP, de cumplimiento obligatorio para los servicios públicos competentes y especificarán los requisitos para el otorgamiento de permisos sectoriales; las exigencias al uso del suelo, a la aplicación de sustancias químicas, a la alteración de sistemas fluviales, lagos y humedales, al uso de aguas subterráneas o a la explotación de especies; e incluirán acciones de restauración, pudiendo, incluso, afectar proyectos o actividades que cuenten con resolución de calificación ambiental.²⁵

Adicionalmente, se podrán declarar áreas degradadas, a fin de recuperar su estructura, composición y funciones, por medio de planes de restauración ecológica que contengan medidas activas o pasivas para lograr su objetivo, el plazo estimado para su implementación, y el diseño del monitoreo y medidas de seguimiento, y una estimación de los costos asociados, en un marco de manejo adaptativo.²⁶ En caso que el plan de restauración recaiga en predios de propiedad privada, se requerirá el consentimiento y participación de los respectivos propietarios.

Por otra parte, se consagra el concepto de paisajes de conservación, como aquellas áreas con un patrimonio natural y valores culturales y paisajísticos asociados de especial interés regional o local para su conservación y que, en el marco de un acuerdo promovido por uno o más municipios, es gestionado a

²⁵ Art. 31.

²⁶ Art. 33.

través de un acuerdo de adhesión voluntaria entre los miembros de la comunidad local. El reconocimiento de dichas áreas será otorgado por el SBAP a solicitud de los Municipios interesados.

También son reconocidos como instrumentos, las compensaciones en biodiversidad, que profundizan, por medio de un Reglamento, las reglas de compensación establecidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, para proyectos sometidos a evaluación ambiental. Para ello, se consagran los principios de jerarquía y ganancia neta en biodiversidad, de acuerdo a criterios de equivalencia y adicionalidad. Como otra novedad, se indica que se podrán establecer medidas de compensación cuando la afectación recaiga en componentes, estructuras o funciones de la biodiversidad con características de irremplazabilidad o vulnerabilidad.²⁷

D. Instrumentos para la protección de componentes específicos

La ley se refiere a mecanismos específicos para la preservación de reservas de la biósfera, humedales Ramsar, manejo sustentable de humedales, planes de recuperación, conservación y gestión de especies y su variabilidad genética.

Además, se establecen herramientas para la prevención, control y erradicación de especies exóticas y exóticas invasoras.

E. Instrumentos económicos

Otra innovación importante de la Ley para la Naturaleza viene dada por la consagración de instrumentos económicos que permiten incentivar a los objetivos contemplados en la norma.

Se establece la creación del Fondo Nacional de Biodiversidad destinado a financiar proyectos de conservación, principalmente fuera de las áreas protegidas del Estado, tales como actividades de investigación, capacitación, monitoreo, restauración, control de amenazas, acciones de conservación de especies fuera de sus hábitats y ecosistemas, prácticas productivas sustentables, entre otras actividades de gestión privada para la conservación de la biodiversidad y la mantención o recuperación de servicios ecosistémicos.

El patrimonio del Fondo está compuesto por donaciones, herencias y legados que reciba, recursos públicos asignados vía Ley de Presupuestos, recursos que se le asignen en otras leyes y cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Este fondo viene a complementar los recursos administrados por el Fondo Naturaleza Chile, entidad público-privada creada el año 2021, destinada a movilizar financiamiento para la conservación en Chile, especialmente en áreas protegidas.

²⁷ Art. 38.

Adicionalmente, se contemplan dos instrumentos sumamente innovadores para la generación de financiamiento en biodiversidad: el Sistema de Certificación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y el la retribución o pago por servicios ecosistémicos. Ambos instrumentos serán regulados por medio de reglamentos, son de carácter voluntario, y permitirán recibir financiamiento de terceros por la certificación de actividades, prácticas o sitios que contribuyan al resguardo de la biodiversidad y por la generación de servicios de la naturaleza que se mantengan en el territorio, fomentando un mercado de unidades de biodiversidad.

3.2. Otros instrumentos de incentivo a la conservación

De manera adicional a los conceptos, planes y demás instrumentos que ha consagrado la Ley SBAP, deben mencionarse otras iniciativas complementarias que, en la misma línea, tienen por objeto reforzar la importancia de la naturaleza en el ámbito de las inversiones y movilización de recursos.

A. *Taxonomía Verde*

La taxonomía de actividades económicas medioambientalmente sostenibles, o taxonomía verde, es un proceso de clasificación de rubros y actividades, que está impulsando el Ministerio de Hacienda, para determinar, de manera objetiva, creíble y basada en la ciencia qué actividades, proyectos e inversiones se consideran medioambientalmente sostenibles.²⁸

El objetivo de este mecanismo es promover la eficiencia en los mercados, promoviendo estándares transparentes y claros respecto de lo que se entiende por actividad sostenible, evitando el denominado *greenwashing*.²⁹

Actualmente, la División de Finanzas Sostenibles del Ministerio de Hacienda se encuentra consolidando la clasificación de las primeras actividades, luego de un proceso de consulta pública al que fue sometida la propuesta.

B. *Capital natural*

Un último concepto que merece la pena destacar, en línea con los incentivos que se están desarrollando en el ámbito normativo, es el Capital Natural, entendido como el conjunto de activos naturales y los servicios ecosistémicos resultantes

28 Ministerio de Hacienda, Taxonomía de Actividades Económicas, MAS, <https://www.hacienda.cl/areas-de-trabajo/finanzas-internacionales/finanzas-sostenibles/taxonomia-para-actividades-economicas-medioambientalmente-sostenibles>

29 Ministerio de hacienda. Sistema de Clasificación o Taxonomía de Actividades Económicas Medioambientalmente Sostenibles de Chile (T-MAS).

de ellos, que hacen posible la vida humana y sostienen la productividad de la economía global.³⁰

El año 2023 se conformó un comité de Capital Natural por parte de los Ministerios de Medio Ambiente, Economía y Hacienda, que cuenta con la asesoría técnica del Banco Central y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo (CTCI).

4. Conclusiones

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la actividad humana ha alterado el medio ambiente terrestre en un 75% y el marino en un 66%, provocando que más de 40 mil especies se encuentren en peligro de extinción en todo el mundo. Tomar medidas que se hagan cargo de este impacto sobre la naturaleza y sus diversos ecosistemas es crítico. Al igual que en otros países y regiones del planeta, los ecosistemas chilenos se encuentran sometidos a diferentes presiones y dinámicas que ocasionan su pérdida y degradación, teniendo como resultado que la mitad de los ecosistemas y dos tercios de las especies a nivel local, se encuentren amenazadas en su supervivencia.

El 2010 se creó una nueva institucionalidad en Chile que, entre otras cosas, contempló la creación de un servicio especializado para la conservación de la biodiversidad. Sin embargo demoró nueve años que se dictara la Ley para la Naturaleza, que entró en vigencia, en septiembre de 2023. Ello, dados las numerosas complejidades que enfrentó un proyecto de estas magnitudes (creación de un nuevo servicio público, traspaso de funcionarios desde CONAF, falta de recursos, dispersión normativa y amplitud de temáticas y extensión territorial de las materias abordadas).

Sin perjuicio de las dificultades que pueda enfrentar su implementación, las ventajas de contar con una normativa especialmente destinada a la naturaleza son indudables. En primer lugar, porque se pone de manifiesto la relevancia de la biodiversidad en el ordenamiento jurídico, pero además, porque permite dar reglas claras sobre ella, por medio de la coordinación del SBAP. Junto con lo anterior, se abordan temáticas que, al menos, permiten poner en la agenda las deficiencias en la gestión de áreas protegidas, como el rol de los privados y la falta de recursos públicos e incentivos destinados a la conservación.

30 Ministerio del Medio Ambiente, Capital Natural. <https://capitalnatural.mma.gob.cl/capital-natural-cn/que-es-el-cn/#ecosistemas>

Finalmente, la Ley SBAP destaca por contener conceptos, instrumentos y mecanismos innovadores que permiten generar incentivos.

En la actualidad, la Ley 21.600 se encuentra en proceso de elaboración de los más de 14 reglamentos que allí se consideran, lo que ha significado un esfuerzo enorme por parte, especialmente, del Ministerio del Medio Ambiente a cargo de dicha labor. Aún queda un largo camino por delante, pero las bases de la protección y de la conservación de la biodiversidad en Chile ya están establecidas.